

DECRETO 52/2000, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos necesarios para el camino rural de Higuera a carretera Deleitosa-Campillo y el camino rural de Millanes a la Nacional V.

Habiéndose firmado en abril de 1990 el Convenio entre los Ministerios del Interior, Obras Públicas y Urbanismo y Administraciones Públicas, Comunidad Autónoma de Extremadura y Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución de obras de la red viaria de esta provincia comprendida en el ámbito de actuación del Plan de Emergencia Nuclear, corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con su cláusula sexta, preparar y ejecutar el Plan de Obras correspondientes a 8 caminos rurales públicos.

De dicho Plan de Obras actualmente se han llevado a cabo los proyectos correspondientes a 6 de ellos, quedando por finalizar los siguientes caminos rurales de:

- Millanes a la N-V y Ramal 48604065.
- Higuera a carretera Deleitosa-Campillo 249.659.764

No ha sido posible obtener los terrenos necesarios para efectuar la obras previstas por cesión voluntaria de los propietarios colindantes por lo que procede la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación toda vez que la función de los caminos es garantizar la atención de las personas de la zona de influencia de la Central Nuclear de Almaraz de acuerdo con el Plan de Emergencia Nuclear de la provincia.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 8 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se declara de utilidad pública y urgente ocupación los terrenos necesarios para la ejecución del camino rural

de Higuera a carretera Deleitosa-Campillo y del camino rural de Millanes a la Nacional V, ambos incluidos en el PENCA.

ARTICULO 2.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996 sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, tras su modificación por el Real Decreto 2067/1999.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, ha desarrollado para su aplicación en España el Reglamento (CEE) 2328/1991, del Consejo, de 15 de julio, y el Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, de 20 de mayo, que sustituyó al anterior, ambos relativos a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

La entrada en vigor del nuevo Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que deroga y sustituye a la anterior, y del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su aplicación, obliga a la adaptación y modificación del Real Decreto 204/1996 a las exigencias de dicha normativa.

Entre las modificaciones introducidas por la nueva normativa comunitaria destaca la supresión de las ayudas destinadas a la introducción de la contabilidad, inversiones colectivas y las relativas a

agrupaciones de servicios de ayuda mutua, que podrán ser incenti-
vadas en otras medidas integradas en los Programas Operativos de
los Fondos Estructurales para el periodo 2000-06.

El Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre, establece de
manera concreta y pormenorizada estas modificaciones, posibili-
tando así su aplicación en España a partir del 1 de enero de
2000, con carácter transitorio hasta el establecimiento de la De-
cisión de la Comisión Europea que fije definitivamente las ayu-
das y criterios definitivos del Feoga-O en esta materia para el
periodo 2000-06.

El objeto de la presente Orden es establecer la normativa que
permita adecuar lo establecido en el mencionado Real Decreto
2067/1999, a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido
conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidad

La presente Orden establece los criterios de aplicación en Extre-
madura de las ayudas sobre mejoras estructurales y modernización
de explotaciones, reguladas por el Real Decreto 204/1996, tras su
modificación por el Real Decreto 2067/1999.

ARTICULO 2.º - Tipo de ayudas auxiliares

Sólo podrán ser atendidas los siguientes tipos de ayudas:

1.—Las correspondientes a la Primera Instalación de Jóvenes y Pla-
nes de Mejoras de Explotaciones, que hayan sido solicitadas y ad-
mitidas formalmente al amparo del Real Decreto 204/1996, que
no hubieran sido resueltas con anterioridad a la publicación de la
presente.

2.—Nuevas solicitudes al amparo de la presente Orden para Prime-
ra Instalación de Jóvenes y Planes de Mejora en Explotaciones
Agrarias.

Quedan excluidas como inversión las mejoras o compra de vivien-
da de la Instalación de Jóvenes Agricultores, al estar estas ayudas
contempladas en otras líneas subvencionables por la Junta de Ex-
tremadura.

ARTICULO 3.º - Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes indicadas en el artículo 2.º-1 deberán ser ratifica-
das por el interesado mediante escrito dirigido al Director General
de Estructuras Agrarias antes del 15 de abril de 2000, previo re-

querimiento escrito por parte de la Administración. En caso de que
el interesado no ratifique la solicitud en el plazo señalado, el ex-
pediente quedará archivado sin más trámite.

Las solicitudes contempladas en el artículo 2.º-2 se ajustarán al
modelo oficial que puede recogerse en las oficinas del Servicio de
Apoyo a las Estructuras Productivas y en las Oficinas Comarcales
Agrarias. El plazo de presentación de las mismas se iniciará el 1
de abril de 2000 y finalizará el 15 de junio del mismo año.

ARTICULO 4.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias,
o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo
38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y
del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez cumplimentadas debidamente las solicitudes y la docu-
mentación complementaria requerida, se otorgará número de expe-
diente, iniciándose la tramitación.

ARTICULO 5.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos
preceptivos se concederá un plazo de 15 días, de acuerdo con el
artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen
Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-
nistrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera, se
tendrá por desistida la petición, previa resolución dictada en los
términos previstos en el artículo 42 de la Ley 4/1999, de modifi-
cación de la Ley 30/1992.

ARTICULO 6.º - Causas de desestimación

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las si-
guientes:

- Que en caso de ser preceptivo, el informe de impacto medioam-
biental no haya obtenido el dictamen favorable de la Dirección
General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Que los trabajos para los que se solicita ayuda se encuentren
ejecutados antes de la visita del técnico competente de la Con-
sejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vi-
gente en esta materia.

ARTICULO 7.º - Calificación de solicitudes

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Consejería
de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General

de Estructuras Agrarias, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

En el caso de que la ayuda solicitada sobrepase las disponibilidades presupuestarias, las peticiones serán resueltas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes desestimadas por esta causa podrán ser consideradas en la próxima convocatoria, ajustándose a las peculiaridades de la misma y previa ratificación del solicitante.

ARTICULO 8.º - Propuesta de Resolución

Si las peticiones cumplen con todos los requisitos y condiciones que legalmente le sean exigibles para acceder a estas ayudas, el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas confeccionará la Propuesta de Resolución que se notificará al interesado para su aceptación. Si en el plazo de 20 días naturales a partir de la recepción de la notificación el interesado no comunicara su conformidad se entenderá como no aceptación de la ayuda y se dictará resolución de archivo del expediente.

ARTICULO 9.º - Organo competente y plazo para resolver

Las solicitudes indicadas en el artículo 2.1 serán resueltas por el Director General de Estructuras Agrarias antes el 15 de septiembre de 2000.

Asimismo, el Director General de Estructuras Agrarias resolverá antes del 15 de diciembre de 2000 el resto de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 10.º - Sentido del silencio

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

ARTICULO 11.º - Instalación de jóvenes

Cuando un agricultor joven se instale con el supuesto de ser titular de una explotación agrícola, cuyo margen neto en la actualidad no supere el 20% de la renta de referencia y pase a ser titular de una explotación prioritaria, de conformidad con el punto 14.a del Anexo I del Real Decreto 204/1996, el citado margen neto se calculará a partir de los datos actualizados que obren en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o de los datos de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, eligiéndose el que resulte más elevado de los dos.

Asimismo, cuando un joven se instale siendo titular de una explo-

tación, cuya renta unitaria de trabajo es menor del 35% de la renta de referencia y no ocupa una UTA, alcance la consideración de prioritario como A.T.P. conforme a lo establecido en el punto 14 b) del Anexo I del citado Real Decreto, los datos para el cálculo de dichos límites se harán a partir de lo que figure en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente actualizado.

ARTICULO 12.º - Pago de subvenciones directas a la primera instalación

Cuando un joven agricultor se incorpore a la agricultura, mediante ayudas a la primera instalación, de conformidad con el artículo 15, 1 b) del Real Decreto 204/1996, la subvención directa podrá ser abonada de forma fraccionada con un primer pago del 50% siempre y cuando se dé de alta en el Régimen de la Seguridad Social que para la actividad agraria en la explotación que se instala corresponda. El otro 50% restante se abonará una vez que el joven justifique la inversión, y acredite la totalidad de los compromisos adquiridos para tener derecho a la ayuda.

ARTICULO 13.º - Plazo de ejecución de las inversiones

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será como norma general de un año, contando a partir del día siguiente a la concesión de la ayuda o, en el caso de préstamo, desde la fecha en que se firme la póliza con la entidad financiera.

ARTICULO 14.º - Justificación de las inversiones y pago de las ayudas

Notificada la realización de los trabajos la Dirección General de Estructuras Agrarias, a través del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, comprobará su adecuación a la resolución aprobatoria y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Todas las inversiones, tanto de Planes de Mejora como de Primera Instalación se acreditarán con facturas de pago y justificantes bancarios de haber realizado el mismo.

ARTICULO 15.º - Formalización de las Pólizas de Préstamos

En las ayudas que se concedan como préstamos con intereses subvencionados al amparo del Real Decreto 204/1996, el plazo para formalizar la póliza con la entidad financiera será de 6 meses improrrogables desde la fecha que marque la Propuesta del Préstamo. Pasado dicho plazo sin llevar a cabo la operación se anulará definitivamente la opción al préstamo.

ARTICULO 16.º - Obligaciones del beneficiario

Una vez aprobada la ayuda por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias comienza el plazo para la ejecución de las inversiones y compromisos adquiridos. Los interesados deberán comunicar la finalización de las actividades aprobadas a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

El beneficiario habrá de acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de certificados originales o fotocopias compulsadas.

ARTICULO 17.º - Compromisos adquiridos

Una vez aprobada la ayuda, los compromisos adquiridos, tanto para una primera instalación de un joven a la agricultura, como para un plan de mejora, deben mantener durante los 5 años siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 4 (apartados 1 al 5) y artículo 13 (apartados 1 al 4) del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

Los beneficiarios tienen la obligación de presentar durante los 5 años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda, sin que se les tenga que solicitar, y durante el mes de julio de cada año, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación, si es persona física, o fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto de Sociedades si se trata de persona jurídica.
- b) Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de la Seguridad Social que corresponda, justificativo de estar dado de alta como empresario agrario.
- c) Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada, en su caso.

Cuando se trate de una Comunidad de Bienes, los documentos serán aportados por los comuneros, que han de reunir, al menos uno de ellos, los requisitos para tener derecho a la ayuda.

La documentación se presentará en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, o en cualquiera de los lugares reconocidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

La no presentación de la citada documentación en los plazos marcados se podrá entender como incumplimiento de los compromisos, dando lugar a la iniciación de un expediente para anular la ayuda, y en su caso, reintegrar el importe recibido.

ARTICULO 18.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- Falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- Cuando la ejecución de los trabajos no se realice según lo aprobado en la resolución, sin que previamente haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 19.º - Cambios de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL.—El solicitante no puede iniciar ningún trabajo relacionado con la petición de ayuda antes de la visita de los técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que harán constar este hecho mediante certificación emitida al efecto. Después de realizada esta primera visita la iniciación de las obras por parte del solicitante no implicará resolución favorable a la petición de ayudas.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 20 de mayo de 1997, de 17 de diciembre de 1997 y de 22 de febrero de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las instrucciones precisas que estime oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE.

Mérida, a 4 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ